ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE SENDERISMO "CAMINO DE LA PLATA"

CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES

Articulo 1. -Denominación y objeto social.

- 1. El Club Deportivo -Cultural de Senderismo "CAMINO DE LA PLATA" es una asociación privada y democrática, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, integrada por personas físicas, que tiene como objetivo principal la promoción, desarrollo y práctica de las modalidades deportivo-culturales que se acuerden por sus asociad@s en el ámbito territorial del territorio español.
- 2. El Club tiene como símbolo identificativo el siguiente:



Articulo 2. - Modalidades y especialidades deportivas.

- I. El Club practicará las modalidades deportivas de montaña y escalada Senderismo y Montañismo.
- 2. Mediante acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear nuevas secciones que practiquen especialidades diferentes de la principal. Dicho acuerdo deberá remitirse por *el* President@ para su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en el plazo de un mes desde la fecha de su adopción.

Articulo 3. -Domicilio social.

1. El domicilio social se establece en: *Cl* Anas *sln* C.P. 06800 Localidad: Mérida Tfno.: 924 311416

CAPÍTULO II: DE L@S SOCI@S

Articulo 4. -Adquisición de la condición de soci@

Para ser admitid@ como soci@ será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple de sus miembros
- c) Pago de la cuota de ingreso correspondiente. Dicha cuota se abonará integra si el ingreso se produce en el primer semestre del año y el 50 % si el ingreso se produce en el segundo semestre.

ARTÍCULO 5. -Pérdida de la condición de soci@

La condición de soci@ se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales dentro del primer trimestre del año.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave o muy grave, de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto, dando, en todo caso, previa audiencia al interesad@.
- d) Para mantener la condición de socio la cuota de debe abonarse durante los tres primeros meses del año en curso

ARTÍCULO 6. - Derechos.

L@s soci@s del Club Deportivo-Cultural tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y, en su caso, en los restantes Órganos de representación del Club, en las condiciones establecidas para el ejercicio de este derecho.
- b) Participar y disfrutar de las actividades deportivas, recreativas,

culturales o de cualquier otro tipo que el Club tenga establecidas u organice en favor de sus soci@s.

- c) Conocer las actividades y examinar la documentación del Club, previa petición por escrito ante el/la Sr/Sra. Presidente quien en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará aa solicitante en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición de harán constar constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud. El examen de la documentación se hará en la sede del club.
- d) Ser elector@s y elegibles para los órganos de representación y gobierno a constituir por elección directa, si cumplen los requisitos exigidos en cada caso en el presente Estatuto y la normativa vigente en cada momento.
- e) Separarse voluntariamente del Club.

Articulo 7. - Obligaciones.

L@s soci@s del Club Deportivo -Cultural tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.
- d) Facilitar una dirección de correo electrónico para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar los cambios de esta dirección. En su defecto se facilitará un domicilio.

CAPÍTULO III-. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. - Órganos de gobierno y administración.

Son órganos de gobierno y administración del Club Deportivo la Asamblea General de socios, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

Artículo 9. -La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación del Club Deportivo, que estará integrada por tod@s I@s soci@s.

Todos los socios podrán participar e intervenir directamente en las sesiones de la Asamblea General..

Artículo 10 Régimen de Sesiones

- 1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez cada temporada deportiva para tratar las siguientes cuestiones.
 - a) Aprobar la liquidación del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio corriente.
 - b) Aprobar el programa de actividades de la temporada en vigor.
 - c) Aprobar el informe de las actividades desarrolladas en la temporada anterior.
- 2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
 - a) Acordar la modificación del presente estatuto.
 - b) Tomar dinero a préstamo.
 - d) Enajenar bienes inmuebles.
 - e) Fijar la cuota de los socios.
 - f) Disolver el Club.
 - g) Presentar la moción de censura del Presidente.
 - h) La elección del presidente

i) Cualquier otra actividad no prevista en el apartado primero de este artículo.

ARTÍCULO 11. - Convocatorias

- 1. La Asamblea General tanto en sesión ordinario como extraordinaria, será convocada por el/la President@ y, en su defecto, por la persona u órgano que legalmente le sustituya.
- 2. La Asamblea General Extraordinaria también podrá convocarse por iniciativa de soci@s, cuando lo soliciten al President@, al menos, el diez por ciento de I@s soci@s con derecho a voto. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde el registro de la petición en la sede del Club.
- 3. La convocatoria deberá comunicarse a l@s soci@s con al menos quince días de antelación, salvo en caso de urgencia, que se comunicará con cinco días de antelación. Es potestad del presidente decidir sobre la urgencia de la convocatoria

Dicha comunicación que se realizará como mínimo en el tablón del club incluirá la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día, si tiene el carácter ordinario o extraordinario, así como la celebración en segunda convocatoria de la Asamblea, mediante al menos, treinta minutos desde la primera.

4. La documentación relativa a los asuntos a tratar estará a disposición de l@s soci@s desde el día de la convocatoria en el lugar que se indique en la misma.

ARTÍCULO 12. - Constitución y acuerdos.

1. La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más un@ de l@s soci@s. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de un tercio de l@s soci@s.

No obstante, quedará válidamente constituida, aunque no se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para la convocatoria si acuden todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes salvo en los casos en que se exige una mayoría cualificada y un quórum determinado de asistencia en el presente estatuto.

ARTÍCULO 13. -El Presidente.

1. El/La President@ del Club ostenta la representación legal del mismo, convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y la Junta

Directiva y ejecuta sus acuerdos.

- **2.** El/La Presindent@ será elegid@ mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por l@s soci@s con derecho a voto y entre aquell@s mayores de edad y con plena capacidad de obrar de la Asamblea General, cada cuatro años, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VII "Régimen Electoral", del presente estatuto.
- **3.** En caso de ausencia, vacante o enfermedad por periodo superior a un mes, el/la President@ será sustituido temporalmente por l@s Vicepresidentes, o en su defecto, por l@s vocales de la Junta Directiva, por orden de antigüedad y, después, de edad. En el supuesto que el período superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del/de la president@ ausente, se procederá al nombramiento de un nuev@ president@ mediante el procedimiento electoral oportuno.
- **4.** La Asamblea General podrá destituir al/la President@ mediante moción de censura que incluirá la propuesta de un nuev@ candidat@. Para su aprobación será necesaria sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia de la mitad más uno de los miembros y voto favorable de dos tercios de l@s asistentes, quedando proclamado como electo el/la candidat@ propuesto en caso de resultar aprobada. No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el /la President@ objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presento.
- **5.** El mandato del/la nuev@ President@ y, en su caso de la nuevaJuntaDirectiva, nombrad@s como consecuencia de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del presente artículo, sólo podrá prolongarse hasta final del periodo de mandato que hubiera correspondido al President@ destituid@.

ARTÍCULO 14. -El I La Secretari@ General.

El/La Secretari@ General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegid@ de la misma forma que el President@ y ejercerá las siguientes funciones: a) Fedatario de actas y acuerdos. b) Custodia de archivos documentales del Club. c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

- d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en el caso de que no existiera la figura deVla Tesorer@.
 - e) Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

ARTÍCULO 15. -La Junta Directiva.

- **1.** La Junta Directiva es el órgano de gobierno y gestión económica y administración del Club Deportivo, formada por un número no inferior a cinco ni superior a **20**, estando integrada por Presidente, Secretario Tesorero y entre 2 y 17 vocales.
- 2. Corresponde a la junta directiva las siguientes atribuciones
 - a) Promocionar, dirigir y ejecutar las acticidades deportivas del club
 - b) Gestionar su funcionamiento
 - c) Realizar el proyecto de Presupuestos.
 - d) Realizar el proyecto de actividades para la temporada deportiva siguiente
 - e) Elaboración de la liquidación y balance del ejercicio anterior. g) Fijar las normas de uso de las instalaciones del Club.
- 3. L@s miembros de la Junta Directiva erán nombrad@s y separad@s por el President@.

ARTÍCULO 16. -Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

- 1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al President@ y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos setenta y dos horas de antelación. La comunicación deberá incluir como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión, así como el orden del día. No obstante, lo anterior, estando presente y de acuerdo todos los miembros de la Junta Directiva, se podrá celebrar reunión sin previa convocatoria
- 2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en la primera convocatoria la mitad más un@ de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran el/la President@ y, al menos, una tercera parte de sus miembros.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 17. - Régimen económico.

- **1.** El Club Deportivo se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios con las siguientes limitaciones:
 - a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus soci@s. Sus ingresos se aplicarán al cumplimiento de su objeto social.
 - b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico y deportivo en general, aplicando los beneficios obtenidos a las actividades deportivas y culturales de sus asociados.
 - c) Podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles, aprobar gastos plurianuales) y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos
 - c.1 Que tales operaciones sean acordadas por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
 - c.2 Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club Deportivo o la actividad deportiva que constituya su objeto social.
 - c.3 El informe favorable de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, o que represente un porcentaje igual al valor de su patrimonio.
- 2. El periodo del ejercicio económico del Club Deportivo se extiende desde el mes de Enero hasta el mes de Diciembre.

ARTÍCULO 18. -Patrimonio.

- **1.** EL Club deportivo-cultural "Camino de la Plata" carece de patrimonio fundacional.
- 2. Son recursos económicos del Club:
 - a) Las cuotas de l@s soci@s, que se destinarán íntegramente al mantenimiento del club.
 - b) Los préstamos o créditos que obtengan.
 - c) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de otras Instituciones Públicas o Privadas.
 - d) Los frutos de su patrimonio.
- **3.** El patrimonio del club deberá estar debidamente inventariado siendo preceptivo que dicho inventario sea entregado por el presidente saliente al presidente entrante al menos cinco días antes del cese.

ARTÍCULO 19. - Presupuestos.

- 1. El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General. La Junta Directiva realizará el proyecto de presupuesto y lo deberá presentar a la Asamblea General, previamente al inicio del ejercicio que podrá aprobarlo, rechazarlo o modificarlo antes de finalizar el ejercicio en curso.
- 2. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como la liquidación y balance del ejercicio anterior.

La liquidación y balance del ejercicio anterior deberán ser presentadas en un plazo no superior a 60 días con posterioridad al cierre del ejercicio contable, debiendo aprobarlo o rechazarlo la Asamblea General en el plazo de un mes.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 20. -Libros.

Integran el régimen documental y contable del club:

- a) Libro de Registro de Socios que incluirá la siguiente información Nombre, apellidos, numero de documento nacional de identidad y en su caso el cargo de gobierno o administración que ejerza en el seno del club.
- b) Libro de Actas en el que se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, La junta directiva y los demás órganos de gobierno en los que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- c) El Inventario de bienes del Club.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21. -Potestad disciplinaria

En materia de disciplina no deportiva, el Club Deportivo tiene potestad sobre I@s soci@s, directiv@s o administrador@s, que deberán ejercerse en el marco de lo establecido en el Título V de la Ley de 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Capítulo VI del Título II del Decreto 28/1998, de 17 de marzo, regulador de las Entidades Deportivas de Extremeñas

Sección 1ª: De las faltas

ARTÍCULO 22. -De las faltas de los socios

- 1. Se consideran faltas leves:
 - a) las pequeñas muestras de desconsideración a otros soci@s del club,o a directivos, sin que causen un perjuicio grave a los intereses del club.
 - b) El retraso en el pago de las cuotas o servicios del club.
- 2 . Se considerarán faltas graves
 - a) Acumulación de dos faltas leves en un mes.
 - b) El retraso reiterado en el pago de las cuotas o servicios del club.
- 3. Se consideran faltas muy graves
 - a) la acumulación de dos faltas graves en el plazo de un mes
 - desconsideraciones o actos muy graves hacia otros socios o los directivos del club, con grave perjuicio para la imagen del club o sus integrantes.
 - c) La no entrega de material facilitado por el club
 - d) La negativa a dar información al presidente sobre el material o los recursos entregados para cualquier actividad.
 - e) El no pago de las cuotas y/o servicios del club.

ARTÍCULO 23. -De las faltas de I@S directivos

- 1. Se considerarán faltas leves de l@s directiv@s.
 - a) El retraso en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva o Estatutos, de manera no reiterada.

- b) Las anteriores establecidas para l@s soci@s, en cuanto le sean de aplicación.
- 2. Se considerarán faltas graves de l@s directiv@s:
 - a) El retraso reiterado en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva o Estatutos.
 - b) Las establecidas como graves para l@s y soci@s en cuanto sean de aplicación.
- 3 Se considerarán como faltes muy graves de los directivos:
 - a) El no cumplimiento de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva y el Estatuto.
 - b) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como las demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - c) La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados del Club.
 - d) La utilización fraudulenta de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas de cualquier Administración u Organismo público. e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto del Club sin la reglamentaria autorización.
 - f) Las establecidas como faltas muy graves para l@s soci@s, en cuanto les sea de aplicación.

Sección 2^a: De las Sanciones

ARTÍCULO 24. - Normas Generales.

- 1. No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre tipificada, con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a l@s inculpad@s, aunque hubiese recaído resolución firme y siempre que no se hubiese cumplido la sanción.
- **2.** Asimismo, no se puede imponer doble sanción disciplinaria por los mismos hechos.

ARTÍCULO 25. -Potestad sancionadora.

La Junta Directiva ejercerá la potestad sancionadora y podrá aplicar alguna de las sanciones para cada grupo de infracción según las características de la falta cometida y de las circunstancias concurrentes. Si el sujeto responsable de la infracción es un miembro de la Junta Directiva. La Asamblea General deberá designar el correspondiente órgano competente para la instrucción y resolución del expediente.

ARTÍCULO 26. - Graduación de sanciones.

- Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 1.-Se impondrán las siguientes sanciones por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita.
- 2.- Se impondrán las siguientes sanciones por faltas graves: Suspensión de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionad@ por un periodo de tres meses.
- 3.- Se impondrán las siguientes sanciones por faltas muy graves: Pérdida de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionad@.
- **4.-** Si de un mismo hecho o conducta se derivasen dos o más infracciones, o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave, hasta el límite que represente la suma de las mismas de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

ARTÍCULO 27. - Circunstancias eximentes.

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor, la legítima defensa, según los medios y proporciones y circunstancias de muy especial consideración a criterio del órgano competente.

ARTÍCULO 28. - Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la provocación

suficiente a juicio del órgano competente.

b) La de haber procedido el/la infractor/a antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al/la ofendido/a o a confesar aquélla al órgano competente.

ARTÍCULO 29. - Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes:

a) Ser reincidente.

Existirá reincidencia cuando el/la autor/a hubiera sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más infracciones de inferior gravedad, de la que ese supuesto se trate.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

- b) La premeditación manifiesta.
- c) Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
- d) Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.
- e) La reiteración. Existe reiteración cuando el/la autor/a repite una misma acción u omisión por segunda vez en el período de un año desde su comisión por primera vez

ARTÍCULO 30. - Determinación de la sanción.

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, el órgano competente podrá valorar el resto de circunstancias que concurran a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el/la inculpado/a de singulares responsabilidades en el orden deportivo o la frustración o tentativa en la infracción.

ARTÍCULO 31. -Autor@s de la infracción.

Son autor@s de la infracción I@s que la llevan a cabo

directamente, I@s que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y I@s que cooperan a su ejecución eficazmente.

Sección 3^a; De la extinción de la responsabilidad deportiva.

ARTÍCULO 32. - Causas de extinción de la responsabilidad deportiva

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del/de la inculpad@.
- b) La disolución del club.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 33. - Prescripciones de las infracciones.

- 1 Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sea muy grave, grave o leve, comenzándose a contar desde el día siguiente a la comisión de la falta
- **2** El plazo de prescripción se interrumpirá por incoación del procedimiento sancionador.

ARTICULO 34. - Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves y leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado.

Sección 4^a: Del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 35. - Normas generales.

1 Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de

expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en el presente Capítulo, debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de l@s interesad@s, previo a la resolución del expediente.

2 Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesad@ y parte en el expediente.

ARTÍCULO 36. -Iniciación

1. El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio, a solicitud del/la interesad@ o por denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, el órgano competente podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

El Presidente del Club tendrá la consideración de órgano competente en caso de estar afectado algún miembro de la Junta Directiva el órgano competente será una comisión de cinco socios elegidos por la Asamblea General.

- 2. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de
- a) Un instructor.
- b) Un comité disciplinario en la que estará como mínimo el presidente y el secretario y un vocal
- c) En lo no previsto en los estatutos y las normas reglamentarias de los Clubes Deportivos Extremeños la potestad disciplinaria sobre aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de los mismos deberá ejercerse siempre de acuerdo con lo establecido en la Ley 21995 de 17 de febrero por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por el presente Decreto y demás normas de desarrollo de dicha ley..
- 3. Iniciado el procedimiento, y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente o el Instructor/a podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La providencia de adopción deberá ser debidamente motivada y notificada a las personas interesadas en legal forma.

1. El órgano compete de oficio o a instancia del instructor deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

En este supuesto , el órgano competente acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

- 2. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que la comisión Instructora decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a 15 dias hábiles ni inferior a 5, comunicando a las personas interesadas con suficiente antelación el lugar y momento de la practica de las pruebas
- 3. Las personas interesadas podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

ARTÍCULO 38. - Propuestas de resolución.

- 1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, la Comisión instructora propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.
- **2.** El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar al órgano competente para resolver, la ampliación del plazo referido.
- **3.** En el pliego de cargos, la Comisión Instructora presentará una propuesta de resolución, que será notificada a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles, manifieste cuantas alegaciones consideren convenientes n defensa de sus derechos o intereses.
- 2. Asimismo, en el pliego de cargos, la Comisión Instructora deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Transcurrido el plazo señalado en el apartado tercero, La Comisión Instructora, sin más trámite, elevará el expedienta a la Comisión Sancionadora.

ARTÍCULO 39. - Resolución y recursos.

- I. La resolución de la Comisión Sancionadora pone fin al expediente disciplinario y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por la Comisión Instructora, siempre y cuando no exista una causa que justifique la ampliación del plazo.
- 2. Las resoluciones disciplinarias podrán ser recurridas ante el órgano que las dictó en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a su notificación.
- **3.** La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días hábiles. Transcurrido el citado plazo sin recaer resolución, se entenderá que el recurso ha sido desestimado.

CAPITULO VII REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 40-Convocatoria.

- 1 Corresponde al/la President@ del club o, en su caso su stitut@ legal, la convocatoria de elecciones.
- 2 El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en el tablón de anuncios del club. La convocatoria incluirá, como mínimo, el censo electoral, calendario electoral y composición de la Junta Electoral.
- 3 Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, permaneciendo como tal hasta la finalización del proceso electoral.

ARTÍCULO 41. - Censo electoral.

- **1.** Para poder estar incluido en el censo electoral, deberán reUnIrse los siguientes requisitos:
 - a) Tener una antigüedad mínima de un año como soci@ del club.
 - b) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible.
 - c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, que le inhabilite.

e) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia firme.

Estos requisitos se exigirán en relación con la fecha de convocatoria de elecciones, a excepción del apartado b), que lo será a fecha de celebración de las votaciones.

2. El censo electoral constará de dos apartados: electores y elegibles.

Contra el censo electoral se podrá presentar reclamación ante la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones y firma el censo electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso Electoral.

ARTÍCULO 42. - Calendario electoral.

- 1. El día del acto de votación no podrá coincidir con la celebración de pruebas o competiciones oficiales de alguna de las secciones deportivas legalmente constituidas en el seno del club.
- 2. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y realización de votaciones.

ARTÍCULO 43. - Candidaturas.

- 1. Para poder ser candidat@ a President@ del club será requisito imprescindible estar incluid@ en el apartado "elegibles" del censo electoral.
- **2.** Las candidaturas presentadas estarán compuestas, al menos por el presidente, secretario, tesorero y dos vocales.
- 3. Las candidaturas podrán presentarse hasta quince días hábiles después de que el censo electoral haya adquirido firmeza.

ARTICULO 44 Mesas electorales

- 1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros actuando uno como presidente otro como Secretario y el tercero como vocal.
- **2.** La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, eligiéndose tres titulares y tres suplentes, de entre los socios incluidos en el censo de elegibles y que no vayan a ser candidatos.

- 3. El Presidente de la mesa Electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de los electores velando igualmente por que la entrada en el local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de los electores, requisitos y demás circunstancias del proceso.
- **4.** Si el presidente de la mesa Electoral no se presentase le sustituirá el secretario y a este el vocal y por último los suplentes por su orden.
- 5. En caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello los cuales ocuparán los cargos a cubrir.
- **6.** Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral, papeletas electorales y una urna transparente precintada en la que se introducirán las papeletas.
- **7.** Reunidos los miembros de la mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores si los hubiere. Solo podrá haber uno por cada candidatura que firmará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 44. - Votaciones.

- 1 . El proceso de votación se efectuará acreditando el/la votante su condición ante el/laSecretari@ que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al presidente que lo introducirá en la urna.
- **2** A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre oficial.
- 4. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:
 - a) No se ajusten al modelo establecido.
 - b) Incluyan más de un nombre.
 - c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación
 - d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

- **3.** La votación se efectuará colocando el/la votante una cruz o aspa delante del/la candidat@.
- **4.** Llegada la hora de la finalización de la votación, el/la president@ ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún/a votante. A continuación, se procederán a reali zar la votación las personas que se encuentren en la sala.

El orden de votación en este caso será:]

- 1º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
 - 2°) Votos por correo.
 - 3°) Interventores.
- 4°) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretari@ y president@.

ARTÍCULO 45. - Escrutinio.

- 1. Finalizada la votación, el/la president@ de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:
 - 1°) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
 - 2°) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
 - 3°) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al séptimo día natural de la misma.
 - 4°) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por las personas interventoras y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer las personas interventoras y componentes de la Mesa Electoral.
 - 5°) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán el acta de resultados.

- 6°) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral.
- 2. Caso de existir empate entre dos o más candidat@s, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de l@s candidat@s empatad@s, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por un@ de l@s miembros de la Junta Electoral. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.
- **3.** Será proclamado president@ del club la persona que encabece la candidatura más votada.
- **4.** En el caso de existir una sola candidatura, no será necesario celebrar votaciones proclamándose presidente quien encabece la misma.

ARTÍCULO 46. -El voto por correo.

El voto por correo se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará en sobre adecuado para enviar documentación y papeleta de voto, haciendo contar en su exterior el oportuno remite.
- b) El sobre llevará en su interior: Escrito del interesado con firma autógrafa indicando la emisión de voto por correo. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Otro sobre cerrado con papeleta del voto.
- c) El envío debe hacerse, necesariamente, por el Servicio Oficial de Correos.
- d) Los sobres que carezcan de remite o que no contengan en su interior la correspondiente fotocopia del Documento Nacional de Identidad serán anulados.
- e) Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de soci@s presentes antes de que voten l@s miembros de la Mesa.
- f) Igualmente serán anulados los sobres de aquellos elector@s que hubiesen realizado la votación personalmente.

ARTÍCULO 47. -Interventores

1 L@s candidat@s a miembros electos podrán nombrar un/una interventor/a mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello figurar en el censo electoral.

2 L@s interventor@s pueden asistir a la Mesa Electoral, pal11clpar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que le conceden la reglamentación electoral.

ARTÍCULO 48. - Junta Electoral.

- 1 La Junta Electoral es el órgano encargado de velar por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo efectuado por la Junta Directiva, de entre personas incluidas en el censo electoral.
- **2** L@s miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos.
- 3 La sede de la Junta Electoral será la del club estando asistida en sus labores por el personal administrativo del mismo.
- 4 La Junta Electoral entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante ella misma.
- 5 El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral será el determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.
- 6 Los escritos dirigidos a la Junta Electoral podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano; a tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos del club será de Jueves y viernes, de 19: 00 a 21:00h.
- **7** A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro del club.
- **8** Toda la documentación que se envíe a l@s interesad@s se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.
- **9** Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de I@s asistentes, teniendo el/la president@ voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

CAPÍTULO VIII: REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 49. - Reforma.

- 1. El presente estatuto sólo podrá ser modificado o reformado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 2. Las modificaciones o reformas del presente Estatuto se notificarán al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura para la realización de la práctica del asiento de modificación, adjuntando a la solicitud el acta válidamente emitida en el que se haga constar dicho acuerdo.

CAPITULO IX, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 50. - Causas.

El Club Deportivo Cultural se extinguirá o disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, aprobado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.
- b) Por transformación en otra entidad deportiva.

ARTÍCULO 55. -Efectos.

- **1.** Cuando el Club Deportivo o disuelva deberá remitir un escrito al ~ Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su asiento de Inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.
- 2. Disuelto el Club Deportivo Cultural su patrimonio neto si lo hubiera una , una vez efectuada la liquidación aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar La Consejerìa competente en materia de deportes el destino concreto de los bienes resultantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación del Estatuto se aprueba por Asamblea General Extraordinaria en el día de la fecha, producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

En, Mérida a de de 2014

Fdo.: